



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°672-2022-GM/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2022

VISTO:

El Informe Legal N°288-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 1684-2022-GM/MDC de la Gerencia Municipal, Informe N° 078-2022-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N°120-2022/JGC-GIP/MDC del Coordinador de Obra; Documentos de Trámites Nros. E2241295 y E2235925 presentando por los pobladores de los AA.HH Los Ángeles, AA.HH Santa Rosa, AA.HH Alto Peru, Agrupación Familiar Nuevo Porvenir, AA.HH 3 de octubre, Agrupación de Familias El Pacifico y otros actuados sobre **DEDUCTIVO DE OBRA N°01 DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL PUEBLO JOVEN EL PROGRESO ZONA I, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA” – I ETAPA;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la cual tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su **artículo 34°** establece: “(...) **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...).** **34.3 “Puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.** En tal sentido, siendo que, nos encontramos frente a un Deductivo de Obra N°01, con una incidencia de 0.50% del monto del contrato original, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su análisis;

Estando a lo antes mencionado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en su **artículo 157°** referido a los Adicionales y Reducciones, que; **157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer de la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...) **157.2** Igualmente, puede disponer de la reducción de las prestaciones hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, mediante el **Contrato N°025-2022-GAF/MDC** (Adjudicación Simplificada N°011-2022-MDC/CS) de fecha 25 de julio del 2022, la Municipalidad Distrital de Carabayllo suscribió el referido contrato con el Contratista CONSORCIO GARCILAZO para ejecutar la obra denominada MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL PUEBLO JOVEN EL PROGRESO ZONA I, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA” – I ETAPA, por un monto total de S/. 1,932,730.68 soles a fin que se ejecute dicha obra en el plazo de 120 días calendario;

Al respecto; de los actuados se advierte que el Deductivo de Obra N° 01 solicitado, el mismo que cuenta con incidencia de 0.50% del monto del contrato original está supeditado normativamente, en el Asiento N°27 de fecha 07 de septiembre del 2022, en el **Informe N°008-2022-OARG** y en el **Informe N°012-2022-OARG** de la consultoría del supervisor en cuanto a la revisión del expediente técnico correspondiente al Deductivo de Obra N°01 de la citada obra. Asimismo, indica que el monto del Deductivo de Obra N°01 asciende a S/.9,712.60 soles, el cual hace una incidencia del 0.50% del monto del contrato original. Finalmente señala que, habiéndose evaluado el expediente del Deductivo, aprueba el mismo, por considerarlo de vital importancia para alcanzar las metas del proyecto;

Lo que fue validado en todos sus extremos por la Gerencia de Inversiones Públicas, habiendo emitido el **Informe N° 078-2022-GIP/MDC** del 09 de noviembre de 2022, mediante el cual, requiere a la Gerencia Municipal la aprobación del **DEDUCTIVO DE OBRA N°01 DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL PUEBLO JOVEN EL PROGRESO ZONA I, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA” – I ETAPA, por el monto de S/9,712.60 (Nueve Mil Setecientos Doce con 60/100 soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de 0.50% respecto del monto original del contrato, por lo que, el presupuesto normativo se encuentra cumplido;

En este orden, según los documentos que corren en el presente expediente, se advierte que el Residente de Obra, mediante **Asiento N°27** de fecha 07 de septiembre del 2022, advierte la necesidad de ejecutar un deductivo de obra N°01, por conflicto social solicitado el día 07 de septiembre del 2022, cuando los vecinos del lugar invadieron la zona del Mirador (del proyecto) y no permitieron la continuidad de los trabajos en dicha zona, dado que afectaba y no permitía la conectividad de la Calle S/N y el Jr. 13 de Noviembre, con lo que no tendría pase vehicular, lo cual se informa a la entidad a través del **Trámite E2241295 y E2235925**, poniéndose en conocimiento de la consultoría de la supervisión INZHENER EIRL a través de la **Carta N°370-2022-GIP/MDC** de fecha 28 de septiembre de 2022 así como el **Informe N°1420-2022-SCHU-GDUR/MDC** para su evaluación y pronunciamiento sobre solución técnica a la ampliación de la sección vial de la Calle 2 y la Calle 13 de Noviembre;

Respecto a la ratificación de la necesidad por parte del Supervisor ante la Entidad, se tiene lo señalado en el **Asiento N°50** de fecha 30 de septiembre del 2022 del cuaderno de obra digital, el Residente de Obra anota sobre la existencia de la necesidad de la prestación del deductivo de obra, justificando que mediante Carta N°006-2022-CONSORCIO GARCILAZO de fecha 30 de septiembre del 2022, el consorcio remite a la Supervisión el memorial presentado por los pobladores de los AA.HH Los Ángeles, AA.HH Santa Rosa, AA.HH Alto Perú, Agrupación Familiar Nuevo Porvenir, AA.HH 3 de octubre, Agrupación de Familias El Pacifico y el AA.HH Nuevo Milenio (organizaciones sociales cercanas a la obra) solicitando un ochavo entre el pasaje Orquídea y la Calle S/N conllevado a la reducción del proyecto en la zona del Mirador; con el fin que las vías Calle S/N y el Jr. 13 de Noviembre tengan conectividad y pueda tener pase vehicular, la persistencia de la necesidad de un Deductivo de Obra N°01 para cumplir con la finalidad del contrato;

Lo que ha sido atendido a través de la **Carta N°006-2022-CONSORCIO GARCILAZO** de fecha 30 de septiembre del 2022, el contratista de obra presenta ante la consultoría de supervisión de obra “INZHENER EIRL” la propuesta de reducción de obra, suscrito por el Ing. Javier Eduardo Salcedo Sánchez, en su calidad de Residente de Obra, quien manifiesta que en vista que existe conflicto social, considera necesario la reducción de la meta considerada en el proyecto con la zona del Mirador el cual se ubica en el vértice del Pasaje la Orquídea y la Calle S/N; generándose un ochavo (entre las mencionadas vías) sin que ello signifique una modificación en las secciones de las vías; sino solo una solución que permita la continuidad en la ejecución de obra; por lo que solicita a la supervisión de obra evaluar lo solicitado;

Asimismo, ha sido atendido por la Consultoría de Supervisión de Obra N°01 “INZHENER EIRL” debidamente presentado por su Gerente General Karla Noelia Quispe Paz, a través de la **Carta N°011-2022-INZHENER-SGV** presentada con Trámite E2244483 de fecha 05 de octubre del 2022, la Consultoría de Supervisión de Obra “INZHENER EIRL” presenta el Informe N°008-2022-OARG de fecha 05 de octubre del 2022, suscrito por el Ing. Oscar Alberto Rojas Gonzales, en donde permite los trabajos en la zona del Mirador, en atención al memorial presentado y anotado por el Residente de Obra en el Asiento N°27 del Cuaderno de Obra Digital, la supervisión concuerda con el Residente de Obra en que se reduzca la meta del Mirador, ello con la finalidad de poder dar continuidad a la ejecución de la obra y se logre la meta del contrato que es la ejecución de la primera etapa del complejo; por lo que se propone una reducción de 7m por el lado del Pasaje Las Orquídea y de 8m por el lado de la Calle S/N (en forma de ochavo), entre otros; consecuentemente solicita la aprobación de la reducción de meta. Por lo que, la supervisión considera factible el Deductivo de Obra N°01, solicitado por el Contratista, a fin de cumplir la meta del proyecto en el plazo previsto;

En merito a ello, a través de la **Carta N°008-2022-CONSORCIO GARCILAZO** de fecha 15 de octubre de 2022 el contratista de obra, presenta ante la Consultoría de Supervisión de Obra el Expediente Técnico Deductivo de Obra N°01 de la citada obra, precisando que el objeto del Deductivo de Obra N°01 consiste en la reducción del área del Mirador (reducción de 26.07m² de piso adoquinado de concreto y reducción de 7m de cerco metálico y sardinel de concreto (lado pasaje Las Orquídea) con un presupuesto tal de S/ 9,712.60M² el mismo que representa una incidencia del 0.50% del monto contratado;

Del análisis anterior, luego de la anotación en el cuaderno de obra, y la ratificación de la necesidad por parte del Supervisor ante la Entidad, se verifica que; a través de la **Carta N°016-2022- INZHENER-SGV** (Trámite N° E2247198) de fecha 20 de octubre del 2022, la Consultoría de Supervisión de Obra “INZHENER EIRL” presenta el Expediente Técnico Deductivo de Obra N°01, concluyendo que la supervisión de obra considera viable la reducción de la presentación con un presupuesto total de S/9,712.60 M², el mismo que representa una incidencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

del 0.50% del monto contratado, ello en merito a los fundamentos facticos y jurídicos sustentados en el expediente técnico del deductivo de obra N°01;

En cuanto al **pronunciamiento del Proyectista** se tiene que, a través de la **Carta N° 0405-2022-GIP/MDC** de fecha 20 de octubre de 2022, la Gerencia de Inversiones Públicas, notificó el 24 de octubre del 2022 al proyectista a cargo del Consorcio Garcilazo; solicitando el pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta para el Deductivo de Obra N°01, no obstante a la fecha no se ha pronunciado;

Posteriormente, con el **Informe N°120-2022/JGC-GIP/MDC** de fecha 04 de noviembre del 2022 el Ing. Jaime Girón Chauca en su calidad de Coordinador de Obra informa que la Consultoría de Supervisión “INZHENER EIRL” y su Jefe Supervisor de Obra Ing. Oscar Alberto Rojas Gonzales ha evaluado el Deductivo de Obra N°01 solicitado por el Contratista Consorcio Garcilazo, el mismo que ha sido generado por situaciones imprevisible posterior a la suscripción del referido contrato, debido a factores externos (conflicto social) que impide el proceso normal de la ejecución de las partidas, ante el reclamo de la población, como consecuencia que en la elaboración del proyecto no se ha previsto acceso a vehículos, para atención de emergencias a los Asentamientos Humanos que vienen usando dichos acceso, dado que los accesos son pasajes y se encuentran en terreno natural; asimismo presentan una pendiente pronunciada; de tal manera el deductivo de meta asciende a la suma de S/. 9,712.60 soles, incluido IGV, el cual tiene una incidencia de 0.50% con respecto al monto del contrato original, siendo el presupuesto final de la obra la suma de S/. 1,923, 018.08 soles incluido IGV, por lo que se recomienda se apruebe el deductivo;

En su lugar, a través del **Informe N° 078-2022-GIP/MDC** de fecha 09 de noviembre de 2022, el Gerente de Inversiones Públicas, emite pronunciamiento, dando conformidad al Informe de Evaluación presentado por el Supervisor de la Obra correspondiente al expediente Técnico Deductivo de Obra N° 01, precisando que consiste en la reducción del área del Mirador (reducción de 26.07m2 de piso adoquinado de concreto y reducción de 7m de cerco metálico y sardinel de concreto (lado pasaje La Orquídea), con un presupuesto total de S/. 9,712.60M2, el mismo que representa una incidencia del 0.50% del monto contratado, Finalmente, indica que, habiéndose revisado el expediente de Deductivo, se aprecia que se encuentra técnicamente sustentado por el contratista y por el supervisor de obra, por lo que se recomienda su aprobación;

En tal sentido, en el caso en concreto, se verifica que se ha tomado en cuenta el procedimiento previsto en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, resultando procedente la solicitud del Deductivo de Obra N° 01 formulado, cuyo monto no supera el monto de contrato original, de lo que se colige, que no existe obstáculo para aprobar el Expediente Técnico en mención y continuar con la emisión del acto resolutorio;

Que, a través del **Proveído N°1684-2022-GM/MDC** remitido con fecha 14 de noviembre del 2022, la Gerencia Municipal, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal. En consecuencia, a través del **Informe Legal N°288-2022-GAJ/MDC** de fecha 17 de noviembre del 2022 **OPINA FAVORABLEMENTE** respecto DEDUCTIVO DE OBRA N°01 DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL PUEBLO JOVEN EL PROGRESO ZONA I, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA” – I ETAPA por un monto neto de **S/ 9,712.60 (Nueve Mil Setecientos Doce con 60/100 soles)** el cual representa un porcentaje de incidencia de **0.50%** respecto al monto contratado; de lo que se colige que el deductivo no supera el contrato original, devenido del **Contrato N° 025-2022-GAF/MDC**, y de la **Adjudicación Simplificada N°011-2022-MDC/CS**, celebrado con el Consorcio Garcilazo;

Ahora bien, considerando que el **DEDUCTIVO DE OBRA N°01** es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones, **son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso**, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de Obra, Coordinar de Obra y del Proyectista, en calidad de evaluadores, así como de la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos indicados en los antecedentes y análisis de la presente opinión legal, a los cuales esta Gerencia se remite por resultar básicos como sustento técnico que sostienen la procedencia del Deductivo de Obra N°01 objeto de análisis;

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°288-2022-GAJ/MDC y en ejercicio de las atribuciones administrativas delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 073-2022-A/MDC y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N°01 DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO INCA GARCILAZO DE LA VEGA DEL PUEBLO JOVEN EL PROGRESO ZONA I, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA” – I ETAPA por un monto neto de **S/ 9,712.60 (Nueve Mil Setecientos Doce con 60/100 soles)** el cual representa un porcentaje de incidencia de **0.50%** respecto al monto contratado, de lo que se colige, que el deductivo no supera el contrato original; devenido del **Contrato N° 025-2022-GAF/MDC**, y de la **Adjudicación Simplificada N°011-2022-MDC/CS**, celebrado con el Consorcio Garcilazo; según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, la Sub Gerencia de Logística, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Gerente General de la Empresa Contratista, Supervisor de Obra, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO

Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL